



Compendio de Leyes y Reglamentos



Colegio Médico de Honduras
Honduras, 2005



P R E S E N T A C I O N

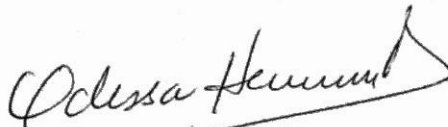
El Gremio Médico Hondureño cumpliendo la Ley Constitucional de Colegiación Profesional Obligatoria, se organiza como Colegio Médico de Honduras un 27 de Octubre de 1962 en la ciudad de La Ceiba, emitiendo posteriormente y con carácter Constitucional su Ley Orgánica.

Con este sólido basamento legal y para hacer funcional y operativo todo el quehacer de nuestro Colegio surgen una serie de Reglamentos los cuales son aprobados dentro del seno de nuestra organización en Asamblea General Anual y posteriormente publicados en el Diario Oficial La Gaceta.

A partir de Octubre de 1985 es aprobada por unanimidad en la Honorable Cámara Legislativa la Ley del Estatuto del Médico Empleado y posteriormente se elabora su Reglamento.

El presente Compendio de Leyes y Reglamentos actualizado a febrero del 2005, que ponemos a disposición de todos nuestros agremiados, representa un esfuerzo de todas las Juntas Directivas para ordenar y regular nuestro quehacer, mantener el orden y el prestigio del ejercicio legal y ético de la profesión médica, la educación médica continua, la transparencia en el manejo de los fondos, los beneficios a nuestros agremiados, así como el conocimiento de nuestros deberes y derechos.

Con la fe y ayuda de Dios, el respeto y conocimiento de nuestras Leyes y Reglamentos continuaremos siendo un Colegio Profesional respetado y al servicio de todos los hondureños y hondureñas.



DRA. ODESSÁ HENRÍQUEZ RIVAS
Presidenta Colegio Médico de Honduras
Período 2004-2006.



**AUTORIDADES DE GOBIERNO
DEL COLEGIO MEDICO DE HONDURAS 2004 - 2006**

JUNTA DIRECTIVA

Presidente	Dra. Odessa del Carmen Henríquez Rivas
Vice Presidente	Dr. Reynaldo A. Gómez Urtecho (QDDG)
Secretaria de Actas y Correspondencia	Dra. Julia María Medal Mendoza
Secretario de Finanzas	Dr. Víctor Hernán Sorto Machado
Secretario de Asuntos Educativos y Culturales	Dr. Carlos Amilcar Godoy Mejía
Secretaria de Colegiaciones	Dra. Edda Esperanza González Valladares
Secretario de Acción Social y Laboral	Dr. Dennis Rigoberto Chirinos Santos
Fiscal	Dr. José Francisco Aguilar Riveiro
Vocal	Dra. Rutilia del Socorro Calderón Padilla

TRIBUNAL DE HONOR

PROPIETARIOS

Dr. Angel Martín Cruz Banegas
Dr. Rubén Zepeda Aguilar
Dra. Olga Elizabeth Rivera Vega
Dr. Sergio Alberto Carías Guerra
Dra. Marylin Elpidia Alvarado Santos
Dr. José Roberto Mancia Herrera
Dr. Mario René Valeriano Sandoval

SUPLENTES

Dr. José Leonel Pérez Hernández
Dr. Leopoldo F. Díaz Solano

COMITE DE VIGILANCIA

Dra. Honoria Martha Urquía Argueta
Dra. Isnaya Suyapa Nuila Zapata



**COMPENDIO DE LEYES Y REGLAMENTOS
DEL
COLEGIO MEDICO DE HONDURAS**



REGLAMENTO DEL CONGRESO MEDICO NACIONAL



CAPITULO I

DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Artículo 1. El Congreso Médico Nacional es el máximo evento científico que patrocina el Colegio Médico de Honduras, el cual tendrá carácter multidisciplinario y sus fines son los siguientes:

- a) Divulgar entre los colegiados los avances tecnológicos y científicos en el campo de la medicina, con énfasis en aquellos que tienen impacto en la salud pública.
- b) Estimular y fortalecer el trabajo científico que realizan los colegiados en forma individual, en equipo o como miembros de una Sociedad y/o Asociación Médica legalmente reconocida por el Colegio Médico de Honduras, a través de presentación de información relacionada a investigación y divulgación de Trabajos Libres.
- c) Contribuir al fortalecimiento de las Sociedades y/o Asociaciones Médicas legalmente reconocidas por el Colegio Médico de Honduras.
- d) Estrechar las relaciones entre los colegiados y la Secretaría de Salud, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras y otras Universidades e instituciones científicas nacionales e internacionales.
- e) Propiciar las relaciones culturales, gremiales, científicas y amistosas entre los colegiados.
- f) Contribuir con el desarrollo de la Educación Médica Continua de los colegiados.

CAPITULO II

DE LA SEDE, FRECUENCIA, DURACION Y ORGANIZACION

Artículo 2. El Congreso Médico Nacional se celebrará una vez al año en el lugar que haya decidido la Asamblea General Ordinaria del Colegio Médico de Honduras dos años precedentes a la realización del mismo.

Artículo 3. El Congreso Médico Nacional se realizará en la primera quincena del mes de julio de cada año, en las fechas que fije el Comité Organizador del mismo y su duración mínima será de tres días incluido el día de la inauguración que deberá ser solemne.



Artículo 4. La sede del Congreso Médico Nacional será rotativa en base a la propuesta que al efecto haga la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras ante la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 5. Para la organización y desarrollo del Congreso Médico Nacional, la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras nombrará un Comité Organizador integrado por colegiados solventes y en pleno goce de sus derechos, propuestos por la Delegación y/o Sub-Delegación del Colegio Médico de Honduras que funcione en la sede donde se realizará el Congreso.

CAPITULO III

DEL COMITE ORGANIZADOR

Artículo 6. El Comité Organizador del Congreso Médico Nacional para iniciar su funcionamiento deberá ser previamente juramentado por la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras y tendrá las siguientes obligaciones y responsabilidades:

- a) Organizar los Comités y/o Sub-Comités de Apoyo que considere pertinentes.
- b) Seleccionar el Tema Oficial del Congreso y el médico al cual el Congreso rendirá homenaje de común acuerdo con la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras.
- c) Gestionar el apoyo técnico, logístico y financiero que se requiere, siempre que no se tergiversen los principios éticos y legales del Colegio Médico de Honduras.
- d) Promover por todos los medios posibles el desarrollo del Congreso Médico Nacional.
- e) Garantizar la rigurosidad científica y el cumplimiento de las actividades programadas. En ningún momento se programarán actividades que no tengan evidencia científica y sobre las cuales haya controversia respecto a su validez.
- f) Utilizar los medios más modernos y efectivos para el desarrollo de la temática del Congreso Médico Nacional.
- g) Rendir ante la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras un



informe final, describiendo los acontecimientos científicos y los detalles financieros, dentro de un período de un (1) mes a partir de la realización del evento, de acuerdo a la Guía de Realización de Congresos (Anexo I).

- h) Procurar que los fondos obtenidos para la organización y desarrollo del Congreso sean invertidos para el logro de sus fines y que el manejo de los mismos sean en base a la Ley Orgánica y demás Reglamentos y/o disposiciones emitidas por el Colegio Médico de Honduras, obteniendo al final del evento el finiquito correspondiente, a través de Auditoría Interna y aprobación de la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras.
- i) Abrir temporalmente una cuenta bancaria en una institución financiera de la localidad sede con el propósito del manejo de los fondos obtenidos y generados en la organización y desarrollo del Congreso Médico Nacional.
- j) Los fondos de las Cuentas Bancarias serán manejados con firma mancomunada del Presidente y Tesorero del Comité Organizador del Congreso Médico Nacional.
- k) Otras que le asigne la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras.

Artículo 7. Cuando el Congreso Médico Nacional se realice en la capital del país, el Comité Organizador será nombrado directamente por la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras a propuesta de la Secretaría de Asuntos Educativos y Culturales.

Artículo 8. Ningún colegiado nombrado en el Comité Organizador y en los demás Comités y/o Sub-Comités de Apoyo del Congreso Médico Nacional podrá eludir su responsabilidad y renunciar al nombramiento recaído en su persona salvo casos debidamente justificados y aceptados por la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras y el Comité Organizador del Congreso Médico Nacional según sea el caso.

Artículo 9. El Comité Organizador será dirigido por una Junta Directiva integrada por Presidente(a), Secretario(a), Tesorero(a), Coordinador Científico, Coordinador Social y Cultural, Coordinador de Logística, Coordinador de Publicidad y Propaganda.

Artículo 10. Tanto el Secretario de Asuntos Educativos y Culturales de la Junta Directiva como el Delegado y/o Sub-Delegado del Colegio Médico



de Honduras, formarán parte del Comité Organizador del Congreso Médico Nacional, según sea el lugar sede del mismo.

Artículo 11. El Secretario de Asuntos Educativos y Culturales de la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras, será el órgano de coordinación y comunicación entre el Comité Organizador del Congreso Médico Nacional y de la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras.

Artículo 12. El Presidente del Comité Organizador del Congreso Médico Nacional tendrá entre otras, las siguientes funciones:

- a) Será el responsable de la coordinación del Comité y de los Sub-Comités organizados.
- b) Dirigir las sesiones del Comité.
- c) Con el Tesorero del Comité serán los responsables por el manejo de los fondos asignados y obtenidos para la organización y desarrollo del Congreso, los demás miembros serán también responsables y solidarios del manejo de tales fondos y como tales responderán ante la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras.
- d) Presidir con el Presidente del Colegio Médico de Honduras y el resto de la Junta Directiva la sesión inaugural del Congreso Médico Nacional.
- e) Firmar con el Presidente y Secretario de Asuntos Educativos y Culturales de la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras y el Coordinador del Comité Científico del Congreso Médico Nacional, los certificados que se entregarán a los Asistentes, Expositores y Patrocinadores del Congreso Médico Nacional.
- f) Autorizar con el Tesorero del Comité Organizador todos los gastos y demás erogaciones que se hagan con cargo al Congreso Médico Nacional.

Artículo 13. El Secretario del Comité Organizador del Congreso Médico Nacional tendrá entre otras las siguientes funciones:

- a) Levantar las Actas de las sesiones del Comité Organizador del Congreso Médico Nacional, las cuales deberán ser refrendadas por el Presidente.
- b) Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el Comité Organizador.



- c) Preparar y firmar con el Presidente las comunicaciones que a nombre del Comité Organizador se libren.
- d) Firmar con el Presidente, las credenciales que se extenderán a los miembros del Comité Organizador y demás miembros de los Sub-Comités.
- e) Cualquier otra que fuere asignada por el Presidente o por el Comité Organizador del Congreso Médico Nacional.

Artículo 14. El Tesorero del Comité Organizador del Congreso Médico Nacional, tendrá entre otras las siguientes funciones:

- a) Llevar un libro especial donde se registren los ingresos y egresos para la organización y desarrollo del Congreso Médico Nacional.
- b) Abrir una Cuenta Especial en una de las Instituciones Bancarias de la localidad donde se depositarán y se retirarán con la firma mancomunada del Presidente del Comité Organizador los fondos obtenidos y necesarios para la organización y desarrollo del Congreso Médico Nacional.
- c) Rendir con el Presidente del Comité Organizador un informe completo, detallado y con los comprobantes respectivos de los fondos manejados en la organización y desarrollo del Congreso Médico Nacional, a más tardar un mes después de clausurado el mismo.
- d) Recibir del Comité de Vigilancia del Colegio Médico de Honduras, el finiquito respectivo una vez realizada la liquidación de todos los fondos obtenidos para la organización y desarrollo del Congreso Médico Nacional.
- e) Procurar con el Presidente y todos los miembros del Comité Organizador del Congreso Médico Nacional, el uso racional de los fondos obtenidos para la organización y desarrollo del Congreso Médico Nacional.
- f) Extender el recibo correspondiente de las donaciones recibidas y por el pago de inscripciones de los médicos participantes en el Congreso Médico Nacional.
- g) Coordinar con los demás miembros del Comité Organizador y Sub-Comités, todas las acciones que impliquen ingresos y egresos



financieros requeridos para la organización y desarrollo del Congreso Médico Nacional.

- h) Cualquier otra que le asigne el Comité Organizador del Congreso Médico Nacional.

Artículo 15. El Coordinador Científico del Comité Organizador del Congreso Médico Nacional tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Será responsable directo junto con los miembros de los Sub-Comités, de organizar la planificación y programación de los Eventos Científicos a desarrollar en el Congreso Médico Nacional los cuales deberán ser aprobados previamente por el Comité Organizador.
- b) Definir con sus Sub-Comités las diferentes técnicas de conducción grupal a utilizar en el desarrollo del Congreso Médico Nacional, de acuerdo al Manual de Técnicas de Conducción de Grupo (Anexo II).
- c) Junto a los Sub-Comités será responsable de la preparación y elaboración del Programa y Libro de Resúmenes del Congreso, el cual recogerá los resúmenes de todos los temas expuestos en el Congreso Médico Nacional, pudiendo contar para ello con el apoyo de la Secretaría de Asuntos Educativos y Culturales del Colegio Médico de Honduras.
- d) Proponer al Comité Organizador para su aprobación el afiche de Promoción del Congreso Médico Nacional, en el cual se destacará al Colegio Médico de Honduras como responsable del evento.
- e) Contactar a los Profesores Invitados como Expositores tanto nacionales como extranjeros, previa aprobación del Comité Organizador del Congreso Médico Nacional.
- f) Establecer con el Coordinador del Comité de Logística los controles que garanticen el estricto cumplimiento de las actividades educativas y científicas programadas.
- g) Establecer con el Coordinador del Comité de Logística los controles necesarios para garantizar la asistencia, presencia y permanencia de los participantes en el Congreso Médico Nacional.
- h) Será responsable directo de que el Congreso Médico Nacional tenga la calidad y el rigor científico que corresponde a eventos de esta naturaleza.



- i) Hacer los ajustes necesarios y urgentes para evitar cualquier alteración en la programación de las actividades científicas, comunicando a los participantes con suficiente antelación los cambios ocurridos.
- j) Cualquier otra que le asigne el Comité Organizador del Congreso Médico Nacional.

Artículo 16. El Coordinador Social y Cultural del Comité Organizador del Congreso Médico Nacional tendrá entre otras las siguientes funciones:

- a) Garantizar con el o los Sub-Comités que al efecto organice que los eventos sociales y culturales a desarrollar en el Congreso Médico Nacional sean de la calidad y solemnidad que el Gremio Médico merece.
Inciso a) Se propone cambiarlo por: Garantizar con el o los Sub-Comités que al efecto organicen los eventos sociales y culturales del Congreso Médico Nacional, que dichos eventos sean de alta calidad y solemnidad pertinente.
- b) Procurar desarrollar actividades sociales y culturales que ayuden al desarrollo de la unidad, solidaridad y confraternidad del médico y sus acompañantes.
- c) Desarrollar actos que promuevan la cultura y el arte como expresiones del Saber Médico.
Inciso c) Se propone cambiarlo por: Desarrollar actos que promuevan la cultura y el arte entre los agremiados con énfasis en temas ecológicos, sociales, éticos y de salud desde un enfoque integral.
- d) Promover con el Coordinador de Logística y el de Publicidad y Propaganda el desarrollo de las actividades turísticas, que permitan al médico y sus acompañantes el conocimiento y disfrute de los sitios turísticos próximos a la sede del Congreso Médico Nacional.
- e) Será responsable junto con el Coordinador de Logística y el de Publicidad y Propaganda de que la sesión inaugural del Congreso Médico Nacional revista el carácter solemne de un acto de tal naturaleza.
- f) Cualquier otra que le asigne el Comité Organizador del Congreso Médico Nacional.

Artículo 17. El Coordinador de Logística del Congreso Médico Nacional



deberá cumplir entre otras las siguientes responsabilidades:

- a) Garantizar a los demás Coordinadores del Comité Organizador el apoyo logístico necesario para el desarrollo exitoso del Congreso.
- b) Garantizar con el Coordinador de Publicidad y Propaganda que los equipos requeridos para la presentación, exposición y grabación de las actividades científicas programadas estén disponibles y en buen estado en el lugar y momento requerido.
- c) Garantizar que los certificados a extender a los Asistentes, Expositores y Patrocinadores del Congreso Médico Nacional estarán disponibles en el número suficiente en el momento requerido.
- d) Organizar y definir con el Presidente del Comité Organizador la ubicación de los diferentes Módulos Comerciales, de tal manera que no alteren el normal desarrollo de las actividades científicas del Congreso Médico Nacional.
- e) Organizar los Sub-Comités que estime pertinentes los que deberán ser aprobados previamente por el Comité Organizador del Congreso Médico Nacional.
- f) Cualquier otra que le asigne el Comité Organizador del Congreso Médico Nacional.

Artículo 18. El Coordinador de Publicidad y Propaganda del Comité Organizador del Congreso Médico Nacional, tendrá entre otras las siguientes funciones:

- a) Será el responsable de la promoción y publicidad de la organización y desarrollo del Congreso Médico Nacional.
- b) Garantizar la presencia de los Medios de Comunicación en todos los actos vinculados con la organización y desarrollo del Congreso.
- c) Definir los mecanismos para la promoción y publicidad del Congreso.
- d) Coordinar con los demás miembros del Comité Organizador del Congreso Médico Nacional.
- e) Promover con el Coordinador de Logística y el de Social y Cultural la promoción de todos los actos sociales y culturales que se desarrollen en el marco del Congreso Médico Nacional.



CAPITULO IV

DE LAS MODALIDADES EDUCATIVAS

Artículo 19. El Comité Organizador del Congreso Médico Nacional definirá las modalidades educativas a implementar en el desarrollo del Congreso en base al Manual de Técnicas de Conducción de Grupo (Anexo II), pudiendo utilizarse entre otras las siguientes:

- a) Simposio
- b) Mesa Redonda
- c) Conferencia Magistral
- d) Cursos pre-Congreso
- e) Trabajos Libres

a) Todos los expositores deben entregar un resumen de su presentación en el Formato de Resúmenes, el cual debe ser presentado en la fecha señalada como fecha límite de recepción de Resúmenes, usualmente dos meses antes del Congreso, de acuerdo a los lineamientos de la Guía de Realización de Congresos (Anexo I).

Artículo 20. Los Trabajos Libres pueden incluir estudios de diferente tipo, entre ellos estudios experimentales, estudios observacionales, caso clínico o serie de casos clínicos, y experiencias de salud pública, de acuerdo a los lineamientos de la Guía de Realización de Congresos (Anexo I). Los Trabajos Libres pueden presentarse como presentación oral o como cartel.

Artículo 21. El Comité Organizador del Congreso Médico Nacional comunicará a los expositores nacionales e internacionales invitados así como a todos los médicos del país las modalidades educativas a emplear en el desarrollo del Congreso.

Artículo 22. Los médicos nacionales e internacionales podrán solicitar su participación en el Congreso Médico Nacional para la presentación de Trabajos Libres en las diferentes modalidades y de acuerdo al formato de Trabajos Libres.

Artículo 23. Para participar como expositor de cualesquiera de las modalidades educativas en el Congreso Médico Nacional, el colegiado deberá encontrarse solvente y en pleno goce de sus derechos. El Comité Organizador es el responsable de vigilar esta obligación solicitando a la Junta Directiva el informe que confirme tales extremos.



Artículo 24. Los Trabajos Libres sometidos a la consideración del Comité Organizador del Congreso Médico Nacional, serán dictaminados de acuerdo a su pertinencia y validez científica. El Comité Organizador a través del Coordinador Científico comunicará a los médicos solicitantes el resultado del arbitraje de los Trabajos Libres en un período de 15 días después de haberlo sometido.

Artículo 25. En todas las sesiones científicas planificadas dentro del Programa Científico del Congreso Médico Nacional se nombrará un Moderador, quien será responsable del funcionamiento adecuado de la sesión científica, de acuerdo a la Guía de Realización de Congresos (Anexo I).

Artículo 26. En el Congreso Médico Nacional no podrán abordarse temas o asuntos cuya evidencia no haya sido probada científicamente y sobre los cuales existiese controversia en lo que respecta a rigor científico y valor sobre su aplicación y validez al servicio de la salud humana.

Artículo 27. En toda presentación de un tema bajo las diferentes modalidades educativas no podrán mencionarse productos médicos o medicamentos por su nombre comercial, sino que por su nombre genérico, como tampoco hacer mención de una compañía médica o farmacéutica, ni de un centro privado de trabajo, con fines publicitarios. La presentación deberá estar libre de toda influencia comercial.

CAPITULO V

DE LAS SESIONES DEL CONGRESO MEDICO NACIONAL

Artículo 28. Durante el desarrollo del Congreso Médico Nacional se desarrollarán tres tipos de sesiones, así:

- a) Sesión Inaugural
- b) Sesiones Científicas
- c) Sesión Clausura

Artículo 29. La Sesión Inaugural del Congreso Médico Nacional se realizará en un acto solemne presidido por la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras, el Comité Organizador representado por el Presidente y el Coordinador Científico, el Delegado del Colegio Médico de Honduras, el Ministro de Salud o su representante, el Rector de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras o su representante, el Médico Homenajado cuyo nombre lleva el Congreso, el Presidente de la



República o su Representante y el Alcalde Municipal o su Representante, de la localidad sede del Congreso.

Artículo 30. En la Sesión Inaugural del Congreso Médico Nacional participarán los médicos inscritos, invitados especiales y en la misma se desarrollará un programa especial.

Artículo 31. Las Sesiones Científicas contienen el Programa Científico diseñado y aprobado por el Comité Organizador. El Programa y Libro de Resúmenes se entregará a cada médico participante al momento de su inscripción. Estas sesiones serán presididas por los diferentes Moderadores previamente nombrados por el Comité Organizador y de acuerdo a las diferentes modalidades educativas definidas.

Artículo 32. La Sesión de Clausura del Congreso Médico Nacional se realizará una vez concluidas las sesiones científicas y será presidida por la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras y el Comité Organizador. En esta sesión se entregará a los médicos participantes su correspondiente Certificado que acredita su participación y que contiene el puntaje asignado por la Junta Directiva del Colegio a través del Centro Nacional de Educación Médica Continua.

CAPITULO VI

DEL VALOR CURRICULAR DEL CONGRESO

Artículo 33. El Congreso Médico Nacional como máximo evento científico del Colegio Médico de Honduras tendrá para el colegiado el valor curricular siguiente:

- a) Para el Médico Expositor en cualquier modalidad Educativa: 1.5 Puntos Oro.
- b) Para el Médico participante como Asistente: 1 Punto Oro.

Artículo 34. El Comité Organizador del Congreso Médico Nacional previa autorización de la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras podrá extender Certificados de Reconocimiento a las personas e instituciones que hayan contribuido al desarrollo del mismo.



CAPITULO VII

DEL FINANCIAMIENTO DEL CONGRESO MEDICO NACIONAL

Artículo 35. El Congreso Médico Nacional se financiará de la siguiente manera:

- a) Contribución del Colegio Médico de Honduras como aporte inicial, la cual será reintegrada una vez liquidados los fondos del Congreso.
- b) Aportaciones de las Instituciones y personas particulares a quienes el Comité Organizador haya solicitado.
- c) Aportación de los Médicos participantes al pagar la cuota de inscripción previamente fijada por el Comité Organizador.

Artículo 36. El Comité Organizador del Congreso Médico Nacional podrá solicitar y recibir aportaciones económicas de carácter lícito, siempre que no se lesionen los principios éticos y las funciones del Colegio Médico de Honduras.

Artículo 37. El Comité Organizador del Congreso Médico Nacional deberá manejar los fondos obtenidos con la mayor transparencia y no sufragará gastos que no estén acordes con la naturaleza propia del Congreso.

Artículo 38. Si después de liquidados los fondos obtenidos para la organización y desarrollo del Congreso Médico Nacional resultaren saldos positivos o excedentes, los mismos se distribuirán así:

- a) Cincuenta por ciento (50%) para el Colegio Médico de Honduras con destino a las actividades de Educación Médica Continua.
- b) Veinticinco por ciento (25%) para la Delegación y/o Sub-Delegación sede del Congreso.
- c) Veinticinco por ciento (25%) para la Asociación y/o Sociedad Médica Local debidamente reconocida por el Colegio Médico de Honduras y que haya participado en la organización y desarrollo del Congreso Médico Nacional.

Artículo 39. Cuando el Congreso Médico Nacional se realice en Tegucigalpa, M.D.C., El excedente que quedare después de la liquidación



de los fondos, será transferido al Colegio Médico de Honduras con destino a las actividades de Educación Médica Continua.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 40. Para tener derecho al Certificado, el participante deberá asistir por lo menos al ochenta por ciento (80%) de las actividades educativas programadas, firmando su asistencia en los listados de control establecidos.

Artículo 41. El Certificado de Participante será entregado personalmente y se controlará tal entrega con la firma del Médico. Los Certificados sobrantes así como el listado de los participantes deberán enviarse a la Secretaría de Asuntos Educativos y Culturales del Colegio Médico de Honduras para el control y entrega respectiva.

Artículo 42. Previo a la fecha inaugural del Congreso Médico Nacional podrán recibirse inscripciones y su valor monetario, pero si el Médico no se presentare al desarrollo del Congreso no tendrá derecho a recibir el Certificado, y el pago efectuado no será devuelto.

Artículo 43. El presente Reglamento deroga el Vigente y cualquier otra disposición que sobre el particular se le oponga, debiendo publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 44. El presente Reglamento se aplicará en el desarrollo de XLVI Congreso Médico Nacional a realizarse en Tegucigalpa, en todo aquello que no contrarie lo ejecutado hasta la fecha por el Comité Organizador en funciones.

CAPITULO X

LA VIGENCIA

Artículo 45. El presente Reglamento entrará en vigencia desde el día de su aprobación por la Asamblea General Ordinaria del Colegio Médico de Honduras y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.



DRA. ODESSA HENRIQUEZ RIVAS

Presidenta

DRA. JULIA MARIA MEDAL MENDOZA

Secretaria de Actas y Correspondencia

DR. ELMER LOPEZ LUTZ

Secretario de Asuntos Educativos y Culturales



